

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**

La **Dirección de Hidrocarburos** y **Minas, (DHYM),** en atención y respuesta al requerimiento de información, envió por medio de correo electrónico lo siguiente:

En relación a la solicitud remitida de la Oficina de Acceso a la Información y Respuesta de este Ministerio, mediante la cual un usuario externo solicita:

**l *"Solicito la carta de aceptación a las Reglas de Protocolo que El Salvador envió a la Secretaría del Foro lntergubernamental Sobre Minería, Minerales, Metales y***

***Desarrollo (IGF, en inglés} para adherirse a este y convertirse en su miembro número* 77.**

Al respecto de lo solicitado expresarle al solicitante, que un Protocolo, es un instrumento legal por medio del cual un Estado (entre países, o países con organizaciones supranacionales) contraen compromisos o acuerdos, y el ente competente para gestionar, tramitar y firmar a nombre del Estado Salvadoreño este tipo de instrumentos jurídicos es el Ministerio de Relaciones Exteriores, y esa competencia, no está dentro del marco legal de actuaciones de este Ministerio Por su parte, El Foro lntergubernamental Sobre Minería, Minerales, Metales y Desarrollo (IGF, en inglés), es un mecanismo de acceso al intercambio de experiencias y conocimientos técnicos, que permiten y fomentan el desarrollo de mejores prácticas y estándares internacionales, en el ámbito de competencia de las autoridades reguladoras.

En tal sentido, solo se establecen comunicaciones de carácter interno para la asistencia técnica, evaluaciones, capacitación, intercambio de buenas prácticas, con el fin de mejorar la gobernanza sobre el rubro de MINERÍA NO METÁLICA, y mejorar aspectos para la aplicación de la Ley de Prohibición de la Minería Metálica, y demás marco legal normativo salvadoreño; donde la Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM) es un ente beneficiaria.

En tal sentido la información solicitada conforme al Art. 73 de la Ley de Acceso a la

Información Pública es inexistente, por no ser competente este Ministerio para emitir esa clase de documentos y por tanto no se encuentra en los archivos de esta Unidad Organizativa ni de cualquier otra Unidad Organizativa del Ministerio de Economía.

2.- ***Todos los estudios, investigaciones, diagnósticos,* o *cualquier tipo de documento de análisis que s e haya realizado en E l Salvador previo a la incorporación a l IGF y que haya servido a su decisión de sumarse a este.***

Al respecto informarle, que no han sido necesarios " .. Estudios, investigaciones, diagnósticos, o cualquier tipo de documento de análisis que se haya realizado en El

Salvador .. ", por lo que la información solicitada en este punto es inexistente.

Debe de tenerse en cuenta, que la base que ha servido a la decisión para sumarse a la

IGF, es el ordenamiento jurídico mismo, así se tienen el Decreto Legislativo No. 25 Reglamento de la Ley de Prohibición de la Minería Metálica, en relación a los "Yacimientos Minerales no Metálicos o Canteras", contenidos en el Art. 8 que cita: "Sin perjuicio de lo regulado en el presente Reglamento y de conformidad al artículo 2 de la Ley de Minería, donde se clasifica a los yacimientos minerales en metálicos y no metálicos, los primeros llamados minas y los segundos canteras; estas últimas continuarán rigiéndose con base en la Ley de Minería y su Reglamento vigentes, según Decreto Legislativo No. 544, de fecha 14 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 16 Tomo No. 330, del 24 de enero de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 68, de fecha 19 de Julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 332, del 7 de agosto de ese mismo año, respectivamente".

En tal sentido, este Ministerio a través de la Dirección de Hidrocarburos y Minas debe dar cumplimiento al Decreto Legislativo Nº 544 Ley de Minería, en cuanto a MINERIA NO METALICA, lo que se refiere a los Art. 5, literal a)"- Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley; el Ministerio dispondrá de las siguientes atribuciones: a) DEFINIR LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MINERÍA", y Art. 6.- Las atribuciones de la Dirección, son las siguientes:" a) Elaborar Políticas de Fomento y Desarrollo para las actividades mineras en los aspectos técnicos, económicos, industriales y comerciales, debiendo someterlas, previamente a consideración del Ministerio". Marcos normativos que se anexan la presente Respuesta.

La decisión de obtener la membresía del IGF, es para contar con asistencia especializada, de evaluaciones, capacitaciones, mejores prácticas, que nos permitan tener insumos apropiados e idóneos, para el cumplimiento de las leyes citadas.

3.- ***Copia de los compromisos que asumió el país en mayo 2021 cuando se integró al***

***IGF.***

En concordancia a lo expresado en el punto uno, el Ministerio de Economía a través de la (OHM) no ha suscrito compromisos a nombre del Estado Salvadoreño, por no ser ente competente en razón de Ley para realizar ese tipo de acuerdos, y porque la naturaleza Jurídica de la IGF no implica ningún compromiso legal, contractual ni financiero.

En tal sentido conforme al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información solicitada es inexistente, por no ser competencia de este Ministerio suscribir acuerdos y compromisos a favor del Estado Salvadoreño, y por lo tanto no se encuentran en los archivos de esta Unidad Organizativa ni de otra que pertenezca a este Ministerio

**Lic. Laura Quintanilla**

**Oficial de Información**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.**

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio Cl - C2, Centro de Gobierno. San Salvador

Teléfonos (PBX): (503) 2590-5600

www.minec.gob.sv